

ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONCEDEN SUBVENCIONES A UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES AL AMPARO DE LA ORDEN DE 2 DE AGOSTO DE 2011 (BOJA NÚM. 158, DE 12 DE AGOSTO).

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, relativo a la concesión de subvenciones a Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de actividades de promoción de la prevención de riesgos laborales al amparo de la Orden de 2 de agosto de 2011 (BOJA núm. 158, de 12 de agosto), en el cual concurren los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Orden de la Consejería de Empleo, de 2 de agosto de 2011 (BOJA núm. 158, de 12 de agosto), establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de actividades de promoción de la Prevención de los Riesgos Laborales y su convocatoria anual (en adelante Orden de bases).

Como queda establecido en el artículo 5 de la Orden de bases, las actividades susceptibles de subvención se enmarcan en cuatro modalidades dirigidas, respectivamente, a enseñanzas universitarias con el contenido especificado en el programa a que se refiere el anexo VI del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y que estén incluidas en la oferta oficial de titulaciones del Distrito Único Andaluz como formación de carácter oficial (modalidad 1), cursos de formación de postgrado universitarios de especialización en materias incluidas en el citado anexo VI (modalidad 2), proyectos de promoción de la cultura preventiva en la Universidad de los descritos en el artículo 5.1.C. de la Orden de bases (modalidad 3) y proyectos de investigación sobre prevención de riesgos laborales que cumpla los requisitos descritos en el artículo 5.1.D de la Orden de bases (modalidad 4).

SEGUNDO.- El artículo 12 de la Orden de bases determina que el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones es la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, correspondiendo al titular de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo resolver la concesión, a la vista de la propuesta definitiva de la mencionada Dirección General.

TERCERO.- A la convocatoria correspondiente al año 2011 se han presentado un total de veintiocho solicitudes. El procedimiento de concesión se ha tramitado en régimen de concurrencia competitiva, según lo previsto en el artículo 8 de la Orden de bases.

CUARTO.- En resolución de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral de 8 de noviembre de 2011, se requirió la subsanación de las solicitudes, de conformidad con el artículo 10 de la Orden de bases y con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La resolución de subsanación fue publicada en la web de la entonces Consejería de Empleo, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Orden de bases, con fecha 9 de noviembre de 2011.

QUINTO.- Finalizado el plazo de subsanación, con fecha 25 de noviembre de 2011, y conforme a lo establecido en la Orden de bases, se constituyó la Comisión de Valoración en la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, para proceder a la evaluación y valoración de los proyectos presentados. Dicha Comisión de Valoración emitió informe de evaluación con fecha 25 de noviembre de 2011, conforme a la previsión establecida en el artículo 12.3 de la Orden de bases.

SEXTO.- Con fecha 30 de noviembre de 2011, la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, a la vista del informe de evaluación, emitió propuesta provisional de Resolución, concediendo un plazo de diez días para que las entidades beneficiarias provisionales y suplentes presentasen la documentación acreditativa, alegasen, o reformularan su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.7 de la Orden de bases, indicando asimismo, que la propuesta provisional se tendría por aceptada en los casos previstos en el artículo 12.8 de dicha Orden. La propuesta provisional fue publicada en la web de la entonces Consejería de Empleo, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Orden de bases, con fecha 30 de noviembre de 2011.

SÉPTIMO.- Con fecha 20 de marzo de 2012, la Intervención Delegada de la Consejería de Empleo emitió informe de fiscalización con carácter de disconformidad, entre otros, por considerar fuera de plazo tres de las solicitudes presentadas, las correspondientes a los expedientes UNI 01/2012, UNI 02/2012 y UNI 22/2012. Las consideraciones de este último informe han sido recogidas en esta Orden.

OCTAVO.- Una vez analizada la documentación presentada durante el trámite de audiencia, y de acuerdo con el informe emitido por la Intervención Delegada, la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral emitió propuesta definitiva de resolución de fecha 30 de marzo de 2012, que ha sido sometida a fiscalización de acuerdo con la normativa de aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas. Asimismo, el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias se regirán por lo dispuesto en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa básica estatal, así como por lo establecido en dicho Título y en sus normas de desarrollo, incluidas las bases reguladoras.

Por su parte, el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, desarrolla reglamentariamente el procedimiento de concesión de subvenciones y la utilización de medios electrónicos para su tramitación.

SEGUNDO.- Mediante la Orden de la Consejería de Empleo, de 2 de agosto de 2011 (BOJA núm. 158, de 12 de agosto), se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de actividades de promoción de la Prevención de los Riesgos Laborales y su convocatoria anual.

TERCERO.- El Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías establece que corresponden a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo las competencias que venían siendo ejercidas por la Consejería de Empleo, excepto las relativas a políticas migratorias. Asimismo, el Decreto del Presidente 5/2012, de 5 de mayo, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, designa a don Antonio Ávila Cano, Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Por lo expuesto, y vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en uso de las atribuciones conferidas

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar a las Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se indican en el Anexo de esta Orden las ayudas para el desarrollo de actividades de promoción de la Prevención de los Riesgos Laborales, al amparo de la Orden de la Consejería de Empleo, de 2 de agosto de 2011 (BOJA núm. 158, de 12 de agosto), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de actividades de promoción de la Prevención de los Riesgos Laborales y su convocatoria anual, con el detalle que por cada Universidad beneficiaria se indica en el citado Anexo. Se entenderán desestimadas las solicitudes no incluidas en el mismo.

SEGUNDO.- Las actividades subvencionadas deberán realizarse por la entidad beneficiaria de esta ayuda en los plazos indicados en el referido Anexo a esta Orden.

TERCERO.- Las subvenciones se conceden con cargo a la aplicación presupuestaria 441.00 y 441.03 del programa presupuestario 31C “Seguridad, Salud y Relaciones Laborales”, y estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y a la disponibilidad, en el momento de imputación de los respectivos compromisos, de créditos suficientes reservados al efecto, en la aplicación presupuestaria destinada a dar cobertura al presente proyecto, pudiéndose sólo comprometer gastos dentro de dicho límite.

Podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo.

La cuantía de la subvención aceptada es de 86.905,00 euros para la modalidad 1, de 9.776,47 euros para la modalidad 2, de 36.900,00 euros para la modalidad 3 y de 36.000,00 para la modalidad 4, no superando, por tanto, la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 12.9 de la Orden de bases y artículo 27 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

El abono de la subvención se efectuará mediante un primer pago correspondiente al 75% del importe total de la cantidad concedida, tras la firma de la Orden de concesión y la aceptación expresa del beneficiario, con cargo al presupuesto del ejercicio corriente, en la aplicación presupuestaria 0.1.12.00.01.00.0067.441.03.31C.8, ostentando este pago la forma de pago en firme con justificación diferida. La cantidad restante se librará una vez finalizada la actividad o proyecto subvencionado, previa presentación por la entidad beneficiaria de los documentos justificativos que se especifican en el artículo 16 de la Orden de bases, y tras la comprobación técnica y documental de su ejecución, con cargo a la aplicación presupuestaria 3.1.12.00.01.00.0067.441.03.31C.1.2014.

CUARTO.- El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en el Anexo de esta Orden, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe concedido.

QUINTO.- Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

SEXTO.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la presente Orden de concesión.

El procedimiento para modificar la Orden de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la entidad beneficiaria.

En el supuesto de que se obtenga de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en la Orden de bases o en la presente Orden de concesión, se acordará la modificación de la Orden de concesión, en los términos previstos en el artículo 18 de la Orden de bases.

La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la Orden de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa o actuación para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la Orden de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de ejecución y de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio, deberá estar suficientemente justificado y se presentará de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. Se adjuntará a dicho escrito una memoria explicativa en la que se detallen las modificaciones introducidas.

SÉPTIMO.- Las Universidades beneficiarias quedan obligadas a:

- a) Realizar la actividad o proyecto subvencionado en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Orden de bases y en la presente Orden de concesión. La actividad desarrollada deberá responder al programa presentado y aprobado.
- b) Justificar ante la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, conforme a la previsión del artículo 18 de la Orden de bases.

i) Comunicar al órgano concedente de la subvención todo cambio relacionado con el contenido o con las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de la misma, así como todos los cambios de domicilio a efecto de notificaciones que tengan lugar durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

j) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

k) En caso de proyectos de investigación de la modalidad 4, la Universidad deberá poner el resultado del proyecto a disposición de la comunidad científica de forma libre y gratuita, como forma de garantizar la finalidad pública del proyecto. A estos efectos, se considera cumplido este requisito si se ha realizado al menos una de las siguientes actividades a elegir por los autores:

- Publicación en revistas científicas con ISBN o comunicación en congresos que publiquen con ISBN las comunicaciones presentadas.
- Publicación como monografía con ISBN.
- Puesta a disposición en páginas web, o bien de la Universidad o cesión a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo para su publicación.

OCTAVO.- En cuanto a los derechos de explotación y difusión de los mismos, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

NOVENO.- Cada Universidad beneficiaria queda obligada, a efectos de justificación, a aportar ante la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, en un plazo de tres meses, contados a partir de la finalización de la actividad, la cuenta justificativa que contendrá los siguientes documentos:

- a) Certificación, firmada por el solicitante, donde se ponga de manifiesto que la actividad o proyecto se ha ejecutado adecuadamente en los aspectos técnicos y económicos y el grado de consecución de los objetivos previstos o esperados.
- b) Una memoria de actuación justificativa, firmada por el solicitante, del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- c) Resultados de los trabajos y documentación generada con la subvención concedida. En el caso de Proyectos de Investigación de la modalidad 4 deberá aportar, tanto en papel como en soporte informático, el resultado del proyecto en forma de artículos o monografías.
- d) Informe de un Auditor de Cuentas que deberá estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa, con sujeción a lo establecido en la Orden de bases, y en particular a lo recogido en los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 16 de la misma. El alcance de la revisión de los justificantes de gastos por el auditor deberá extenderse al cien por cien.
- e) Memoria económica abreviada conforme al modelo que se incorpora en el Anexo III de la Orden de bases. Dicha memoria, firmada por el Auditor, presentará una relación numerada de los documentos justificativos del gasto realizado, acorde con las partidas detalladas en el presupuesto aceptado por la Junta de Andalucía y con la presente Orden. En su caso, se incluirán las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aceptado.
- f) En relación a las actuaciones de difusión, se deberá aportar documentación acreditativa de su efectiva ejecución: copia de la publicación o del anuncio, revista, etc., donde se publica.
- g) Número de asiento contable correspondiente al importe del primer desembolso de la subvención concedida por la Administración de la Junta de Andalucía, según corresponda, conforme a la previsión del artículo 15.1 de la Orden de bases.
- h) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- i) El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida sea inferior.
- j) Se considerará gasto realizado, conforme al artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- k) Los gastos deberán estar acreditados mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- l) El documento acreditativo de los gastos satisfechos al personal docente o investigador, así como los que se hayan destinado a la contratación de las entidades especializadas en los temas

impartidos, deberá tener indicación expresa de los criterios que se hayan establecido para la distribución y reparto de dichos gastos y la determinación de la valoración económica de la hora de dedicación efectiva a la enseñanza e investigación.

m) La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

DÉCIMO.- Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la Orden de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión o de publicación de los resultados obtenidos en el caso de Proyectos de Investigación de la modalidad 4, conforme a lo establecido en el artículo 14, apartado 11.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del actual Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario evidencie la consecución de los objetivos del proyecto, así como realización de las actividades previstas inicialmente o, en su caso, las modificaciones que se hayan autorizado posteriormente, pero no se haya ejecutado la totalidad del presupuesto aceptado, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La cuantía se evaluará mediante una memoria explicativa que exprese el grado de cumplimiento de la actividad efectivamente realizada en relación con la autorizada.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada dicha justificación. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones. En estos supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.

Igualmente, procederá el reintegro por incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida, en los términos establecidos en la Orden de bases y en la presente Orden.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de reintegro es la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral. La resolución del procedimiento corresponde a la persona titular de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

DÉCIMO PRIMERO.- En el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicidad de la presente Orden en la Web de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, el interesado deberá formular la aceptación o renuncia expresa en los términos recogidos en la misma. Si transcurrido dicho plazo el interesado no lo hiciera, la Orden dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo de la misma con notificación al interesado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las subvenciones a que se refiere esta Orden, además de lo previsto por la misma, se registrarán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en las demás normas de desarrollo; en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en las leyes anuales del Presupuesto y de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y en la Orden de la Consejería de Empleo, de 2 de agosto de 2011 (BOJA núm. 158, de 12 de agosto), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de actividades de promoción de la Prevención de los Riesgos Laborales y su convocatoria anual.

DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicidad de la presente Orden en la Web de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14, 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 18 de febrero de 2013




Antonio Ávila Cano

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (Orden de la Consejería de Empleo de 2 de agosto de 2011, BOJA Nº 158 de 12 de agosto de 2011)

Nº EXP	ENTIDAD	TÍTULO DEL PROYECTO	MOD	PRESUPUESTO ACEPTADO(DETALLE POR CONCEPTOS SUBVENCIONABLES)									SUBVEN ACEPTADA	1º Abono	2º abono	%subv	PLAZO EJEC	Fecha de inicio
				TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8						
UNI 05/2011	UNIVERSIDAD DE ALMERIA	Reducción de los riesgos de caídas desde altura en procesos de mantenimiento de cubiertas de invernaderos	M4	22 000,00	15 000,00	1 500,00		1 100,00		2 200,00		2 200,00	18 000,00	13 500,00	4 500,00	81,82	12 meses	Fecha de Resolución
UNI 08/2011	UNIVERSIDAD DE ALMERIA	Master en prevención de riesgos laborales	M1	11 905,00	6 240,00	1 500,00	1 190,00	585,00	2 380,00				11 905,00	8 928,75	2 976,25	100,00	12 meses	6-oct-11
UNI 10/2011	UNIVERSIDAD DE GRANADA	Master universitario en prevención de riesgos laborales 2011-2013	M1	25 000,00	20 440,00	900,00	2 500,00	600,00	560,00				25 000,00	18 750,00	6 250,00	100,00	24 meses	2-nov-11
UNI 11/2011	UNIVERSIDAD DE HUELVA	IV Master oficial en prevención de riesgos laborales	M1	25 000,00	19 800,00	1 500,00	2 500,00	1 200,00					25 000,00	18 750,00	6 250,00	100,00	12 meses	3-nov-11
UNI 12/2011	UNIVERSIDAD DE MALAGA	Estudio ergonomico de cambio de ropa de camas en hoteles Propuesta de solución tecnológica	M4	18 000,00	6 300,00	1 000,00		700,00		9 000,00		1 000,00	18 000,00	13 500,00	4 500,00	100,00	12 meses	Fecha de Resolución
UNI 13/2011	UNIVERSIDAD DE MALAGA	Master oficial en prevención de riesgos laborales Programa de doctorado gestión de riesgos laborales, calidad y medio ambiente	M1	25 000,00	21 000,00	1 500,00	1 500,00	1 000,00					25 000,00	18 750,00	6 250,00	100,00	24 meses	25-oct-11
UNI 16/2011	UNIVERSIDAD DE MALAGA	Actividades curso 2011-2012 de la Cátedra de Prevención y RSC de la Universidad de Málaga	M3a, M3b, M3c	18 000,00	10 800,00	1 500,00	1 800,00	900,00				3 000,00	18 000,00	13 500,00	4 500,00	100,00	12 meses	1-oct-11
UNI 17/2011	UNIVERSIDAD DE MALAGA	Curso de Especialización en Seguridad Integral en la Edificación (Título propio de la Universidad de Málaga)	M2	19 552,94	15 120,00	1 500,00	1 955,29	977,65					9 776,47	7 332,35	2 444,12	50,00	6 meses	14-oct-11
UNI 24/2011	UNIVERSIDAD DE SEVILLA	Actividades de la cátedra de prevención de riesgos laborales de la Universidad de Sevilla	M3a,M3b,M3c	13 200,00	6 720,00	1 500,00	1 320,00	660,00				3 000,00	13 200,00	9 900,00	3 300,00	100,00	12 meses	Fecha de Resolución
UNI 26/2011	UNIVERSIDAD DE SEVILLA	Jornada básica en prevención de riesgos laborales	M3 b	5 700,00	3 500,00	1 500,00	500,00	200,00					5 700,00	4 275,00	1 425,00	100,00	1 mes	7-nov-11
Total Expedientes: 10														169 581,47	127 186,10	42 395,37		

- 1 GASTOS DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
- 2 GASTOS DE DIRECCIÓN, DIFUSIÓN Y COORDINACIÓN
- 3 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
- 4 GASTOS DE AUDITORIA
- 5 GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL DOCENTE (M1 Y M2)
- 6 GASTOS DE DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS EN CONGRESOS Y FOROS CIENTÍFICOS (M4)
- 7 GASTOS DE BECAS O DOCTORANDOS (M4)
- 8 GASTOS DE PREMIOS A PROYECTOS O TESIS (M3)
- 9 OTROS GASTOS DE LA INVESTIGACIÓN (ENSAYOS Y SIMILARES) (M4)



Sevilla, 18 de febrero de 2013

António
António Avila Cano